



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Decreto 0667 de 2025
Julio 28

“Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa en el Distrito de Medellín para el segundo semestre del año 2025”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política; el literal b, numeral 2, literal a del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los artículos 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, y,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*, y en virtud de lo anterior es función del Estado reglamentar lo relacionado con los límites a la circulación cuando el interés general así lo requiera.

Así mismo, el artículo 24 de la Constitución Política dispone que: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”*, lo cual garantiza la libertad de circulación y residencia para todos los colombianos, siempre y cuando se respeten las leyes y regulaciones establecidas.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”*. Lo anterior significa que todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente que no le cause daño a su salud o al medio ambiente.

Así mismo el numeral 2 del artículo 95 ibidem preceptúa que: *“(…) son deberes de la persona y el ciudadano: (...) 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social,*



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

El artículo 1 de la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, en el inciso segundo contempla que *“En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*, de tal manera que el derecho a circular por el territorio nacional está sujeto a la intervención y a la reglamentación de las autoridades territoriales, competencia que en este caso recae en el Alcalde Distrital.

La Corte Constitucional en providencia T-117 de 2003, de 13 de febrero de 2003, con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Inés Vargas Hernández, en análisis de la aplicación de la medida de pico y placa en el marco del derecho a la igualdad, resaltó que este derecho no implica uniformidad en la regulación de situaciones esencialmente distintas, por el contrario, exige ponderación de los hechos sobre los cuales recae una solución jurídica determinada para ajustarla de manera equitativa y razonable.

Por tanto, en términos del principio constitucional de igualdad, es dable afirmar que las políticas públicas y decisiones en materia de restricción vehicular deben considerar las situaciones especiales de quienes pueden resultar desproporcionadamente afectados por su aplicación, como lo puede ser a título de ejemplo, la población en situación de discapacidad; sin embargo, no puede perderse de vista que este tipo de medidas sólo resultan eficaces en tanto las excepciones sean restringidas y resulten verdaderamente justificadas y necesarias, pues de otro modo, se perderá, no sólo la legitimidad de la decisión, sino su efectividad y finalidad.

Es así como la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, establece medidas para garantizar los derechos de esta población, adoptando medidas de inclusión y acciones afirmativas, logrando así la eliminación de toda





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

forma de discriminación. Específicamente, el artículo 15 de la mencionada Ley establece los derechos que las personas en situación de discapacidad tienen frente al transporte, así:

“Artículo 15. Derecho al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho al uso efectivo de todos los sistemas de transporte en concordancia con el artículo 9°, numeral 1, literal a) y el artículo 20, de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho, el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Aeronáutica Civil y demás entidades relacionadas deben adoptar las siguientes medidas:

(...)

6. Los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios (pico y placa), para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará dentro de los 6 meses siguientes estas excepciones.”

La anterior disposición fue regulada por la Resolución 20223040045295 de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, en el Título 8, Capítulo 4, en el cual se establecen los requisitos para que los ciudadanos soliciten la exoneración de la medida de restricción de circulación por esta causal.

Es así como la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín ha venido implementando el registro de personas en situación de discapacidad que solicitan la exoneración de la medida de restricción de circulación “pico y placa”, con la finalidad de cumplir con lo establecido en las disposiciones normativas señaladas.

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 de la Ley 1964 de 2019, y 10 de la Ley 2128 de 2021, los vehículos eléctricos de cero emisiones y dedicados a gas combustible, estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades, cuando la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones en materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad; ello con el objetivo de promover e incentivar a la ciudadanía al uso de vehículos de cero y bajas emisiones en protección del medio ambiente, la movilidad sostenible y la reducción de contaminantes y de gases efecto invernadero.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO117740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por su parte, la Resolución 20223040045295 de 2022, “*Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte*”, en su Capítulo 14, artículo 5.14.3, contempla lo siguiente respecto a las ambulancias:

“Artículo 5.14.3. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Ambulancia terrestre: Vehículo automotor de emergencia autorizado para transitar con prioridad de acuerdo con la condición del paciente y acondicionada de manera especial y exclusiva para el transporte de pacientes, con recursos humanos y técnicos calificados para la atención y beneficio de aquellos.

(...)”

En consecuencia, corresponde a la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Medellín regular la restricción de circulación de estos vehículos, en atención al servicio que prestan y conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte.

A su vez, el parágrafo 1 del artículo 68 de la Ley 769 de 2002 define que las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito correspondiente.

De acuerdo con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002, y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del sector y sistema de tránsito y transporte y la protección de bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

A nivel local, el Acuerdo 003 de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “*Medellín Te Quiere*”, contemplando tres principales ejes “*Equidad y Desarrollo Social; Reactivación Económica y Desarrollo Sostenible; Buen Gobierno y Gestión Pública Efectiva*”; dentro de este último eje se fijaron importantes objetivos y metas entre los cuales





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

se destacan: aumentar el porcentaje de fuentes de energía renovables en el mix energético de la ciudad al 30% y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20%.

En este sentido, la movilidad sostenible e integral como uno de los componentes del Plan de Desarrollo Distrital 2024 – 2027 “Medellín Te Quiere”, busca promover una movilidad incluyente, segura y sostenible para todo el ecosistema de usuarios viales en la ciudad, y para su realización se consideran factores como la productividad, el desarrollo económico, la movilidad, el cuidado del medio ambiente, la preservación de la salud, la calidad de vida y el interés general.

Sumado a lo anterior, el Decreto Distrital 452 de 2024, mediante el cual se adoptó el Plan Local de Seguridad Vial 2024–2031 en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, persigue con medidas de intervención en la movilidad, dar aplicación a las estrategias proyectadas, en especial aquellas relacionadas con la circulación garantizada mediante una infraestructura vial segura, aplicando acciones de planificación, gestión y control del parque automotor que circula en el territorio.

Bajo estos postulados, en el marco de las funciones y competencias asignadas en los artículos 303 y siguientes del Decreto 883 de 2015, la Secretaría de Movilidad de Medellín, por conducto de la Subsecretaría Técnica, mediante oficio con radicado interno 202520122464, de 04 de julio de 2025, emitió el informe técnico, el cual hace parte integral del presente Decreto, donde analizó la necesidad de continuar con de la medida de restricción de circulación “Pico y Placa” en el segundo periodo del año 2025 realizando un análisis cronológico del comportamiento de la medida desde el año 2005 a la fecha, contemplando el comportamiento y las condiciones de tránsito en cuanto al tráfico, flujos vehiculares, velocidades e intensidades, vías exentas y tiempos de viaje, indicando lo siguiente:

(...)

“Medellín es una ciudad que, por su desarrollo y diversas dinámicas como núcleo del Área metropolitana del Valle de Aburrá, ha venido experimentando un importante aumento en el número de viajes en un día típico laboral por motivos como el trabajo, la educación, la salud, la recreación, entre otros, como lo demuestran las encuestas origen y destino realizadas en los años 2000, 2005, 2012, 2017 y 2022. Esto ha implicado un gran reto para la Administración



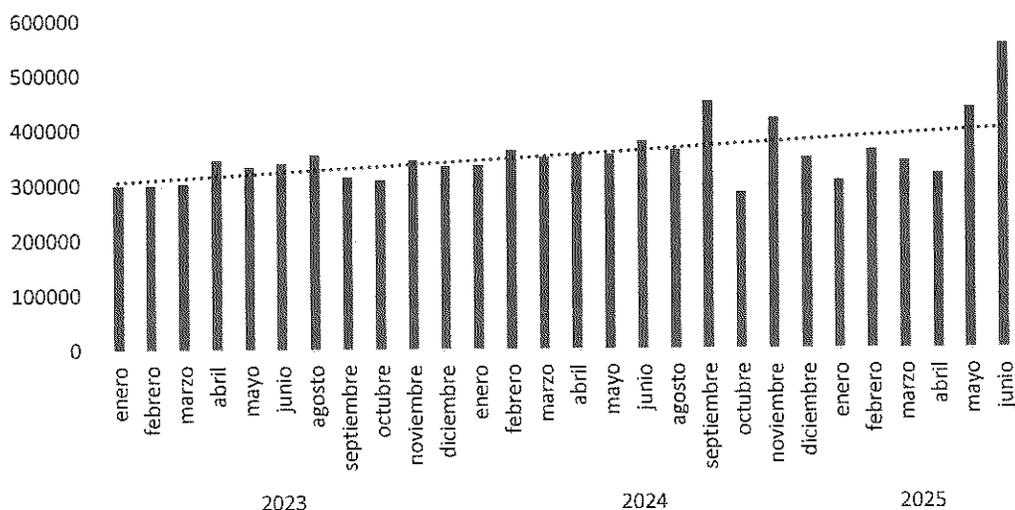
Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Distrital al tener que afrontar los principales problemas asociados a la movilidad (congestión, siniestralidad, contaminación), para lo cual se han trazado diferentes políticas, planes, programas y proyectos, orientados a una movilidad sostenible.

(...)

Sobre la cantidad de vehículos circulando de acuerdo con las cámaras en el Distrito Especial de Medellín, el informe señala que, de acuerdo con la línea de tendencia, el crecimiento en el periodo comprendido entre el 2023 y 2025 es del 33%:

Figura 1. Promedio día típico de conteo único de placas.



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

Frente a esta situación el Informe Técnico indicó:

(...)

“Ante el fenómeno anteriormente expuesto la Administración ha venido estudiando, planeando e implementando diferentes estrategias para gestionar la demanda de transporte, entre las que se destaca la ampliación del sistema de





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

transporte masivo, la reorganización del transporte público colectivo, el desarrollo de infraestructura para la movilidad no motorizada (peatones y ciclistas) y medidas como el “pico y placa” desde el año 2005 el cual ha presentado variaciones acordes con el comportamiento del tráfico.”

Sobre las condiciones de tránsito para la medida de restricción de circulación para el segundo semestre de 2025, en el informe técnico dispuso lo siguiente:

“(…)

“La Secretaría de Movilidad haciendo uso del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín (SIMM), viene recopilando información de tráfico por medio de video analítica y dispositivos tecnológicos instalados en los corredores principales de la ciudad. A partir de la información de tránsito recopilada, se ha hecho análisis y seguimiento al comportamiento del flujo vehicular en la ciudad.

Los datos de intensidad vehicular se recopilan de los dispositivos del proyecto SIMM ubicados en los corredores principales de la ciudad, tales como: Autopista sur, Avenida Regional, Carrera 64C, Avenida El Poblado, Carrera 65, Avenida 80, Avenida Las Palmas, Avenida San Juan, Avenida Oriental, Avenida Guayabal, entre otros.

Para el análisis es importante anotar que desde el primer semestre de 2024 se establecieron como exentas de la medida de “pico y placa” las siguientes vías: Autopista sur, Avenida Regional, Avenida Paralela, Las Palmas, Avenida 33 (conexión entre Las Palmas y el Corredor del Río), calle 10 (conexión Terminal del Sur – Aeropuerto Olaya Herrera y corredor del río), laterales de la quebrada la Iguaná y la conexión vial 4.1km.

Haciendo seguimiento a las condiciones de tráfico entre el segundo semestre de 2024 y el primer semestre de 2025¹, se ha observado que la intensidad vehicular para los días típicos (martes, miércoles y jueves) en el segundo semestre de 2024 oscila entre los 423 y 438 vehículos por carril por hora promedio, y para el primer semestre del 2025 oscila entre los 410 y 419 vehículos por carril por hora en promedio en vías con la medida de pico y placa. En el caso de las velocidades, las vías con aplicación de la medida cuentan con velocidades que, para el segundo semestre del 2024, oscilan entre los 23,09 km/h y 23,14 km/h; mientras

¹ En el primer semestre del año 2025, se consideran los datos completos de los meses de enero a mayo.

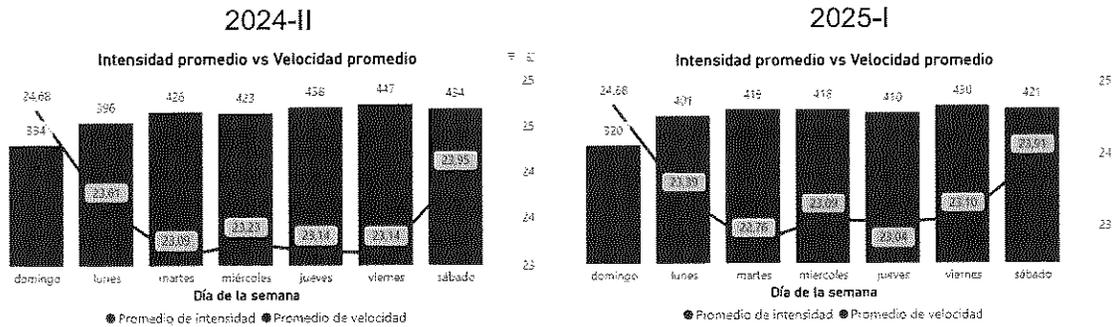




Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que, para el primer semestre del 2025, están en un rango entre los 22,76 y 23,09 km/h:”

Figura 2. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico en vías con la medida



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

Acerca de la intensidad vehicular de las vías exentas de la medida, el informe manifestó:

“(…)

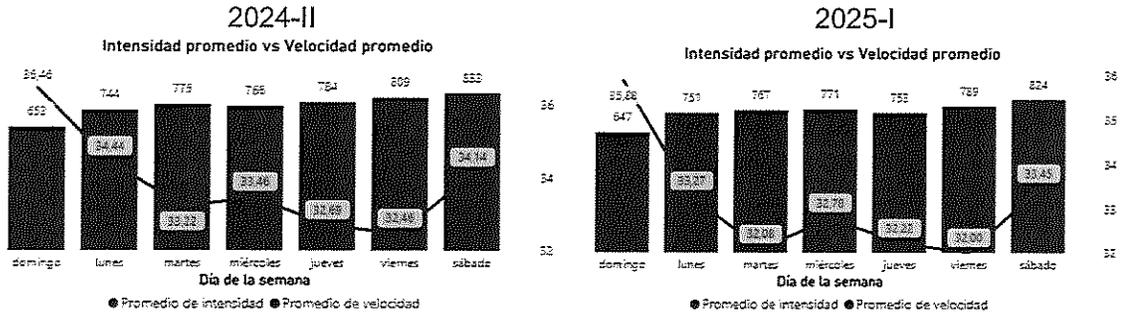
“La intensidad vehicular para los días típicos en el segundo semestre de 2024 oscila entre los 766 y 784 veh/km; y, para el primer semestre de 2025 oscila entre los 753 y 771 vehículos por carril por hora en promedio (Figura 11). Entorno a las velocidades, se puede observar un rango entre 32,69 y 33,46 km/h en vías exentas de pico y placa; mientras que, en el primer semestre de 2025, este se da entre los 32,08 y 32,78 km/h.”

Figura 3. Intensidad y velocidad vehicular horaria promedio por mes para día típico en vías exentas de PyP.





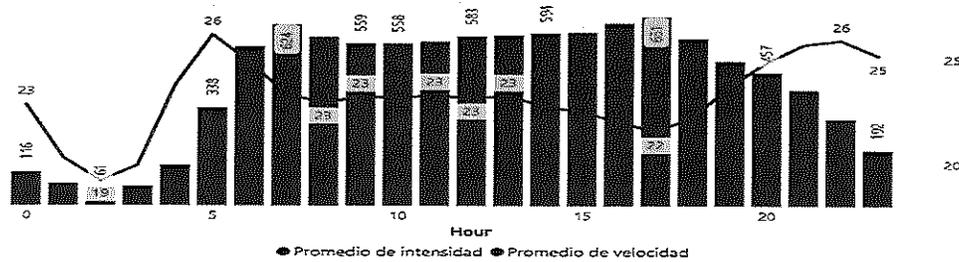
Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

Para el informe técnico, el análisis del comportamiento horario en un día típico, tanto en vías con restricción, como en vías exentas correspondiente al segundo semestre de 2024 y al primero de 2025, evidencia que los valores de intensidad vehicular promedio por carril por hora y de velocidad promedio por hora son similares en ambos periodos, lo que indica que la tendencia en días laborales se ha mantenido estable durante el último año.

Figura 3. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías con medida de Pico y Placa. Semestre 2 de 2024



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

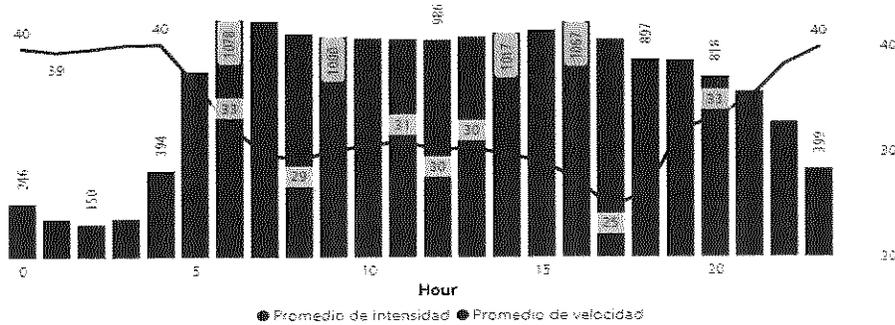
Figura 4. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías con medida de Pico y Placa. Semestre 1 de 2025

Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica



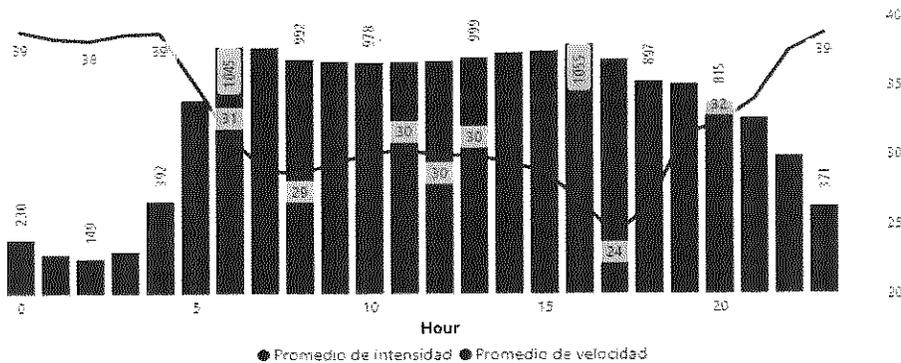
Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Figura 5. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías exentas. Semestre 2 de 2024



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

Figura 5. Intensidad y velocidad vehicular promedio por hora en día típico en vías exentas. Semestre 1 de 2025



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

Otro de los parámetros de tránsito analizados corresponde a los tiempos de viaje promedio medidos en minutos por kilómetro en las vías principales de la ciudad, utilizando registros de días típicos del segundo semestre de 2024 y del primer semestre de 2025.

El análisis del comportamiento de este indicador durante un día laboral típico (martes, miércoles y jueves) evidenció que la tendencia se ha mantenido entre ambos periodos, ya

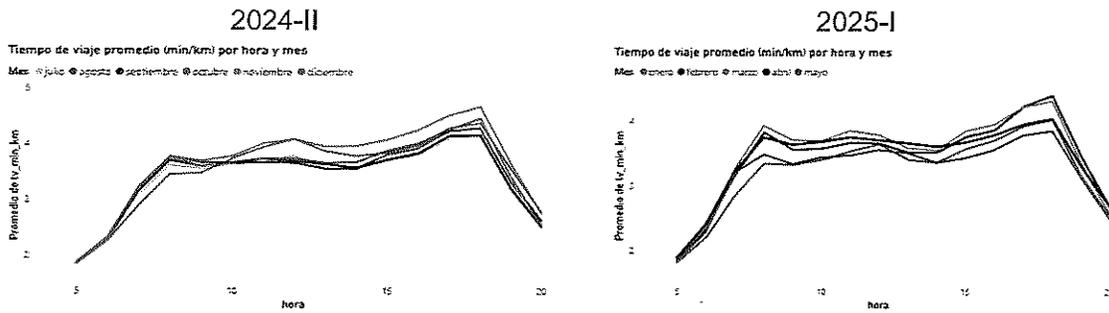




Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

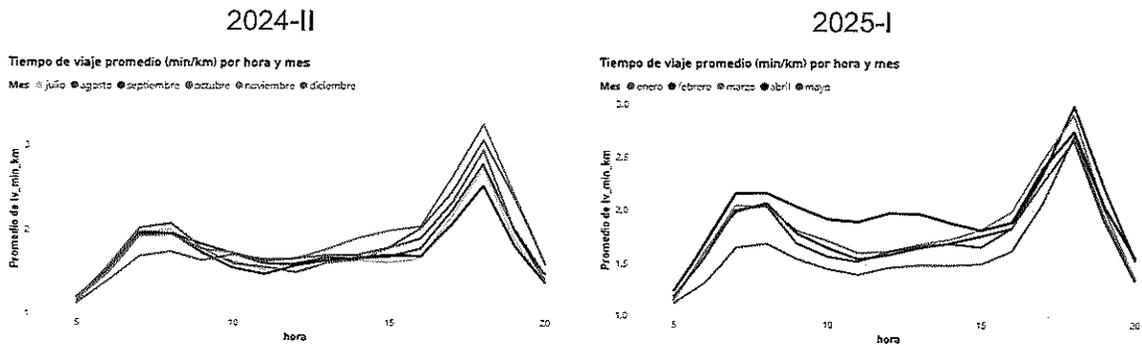
que las variaciones horarias en los tiempos de viaje han sido inferiores a un minuto por kilómetro, tanto en las vías sujetas a la medida de pico y placa como en aquellas exentas, como se ilustra en las siguientes figuras:

Figura 2. Tiempo de viaje promedio (en min/km) por hora en vías con la medida de Pico y Placa:



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

Figura 7. Tiempo de viaje promedio (en min/km) por hora en vías exentas de Pico y Placa.



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Continúa el informe técnico señalando:

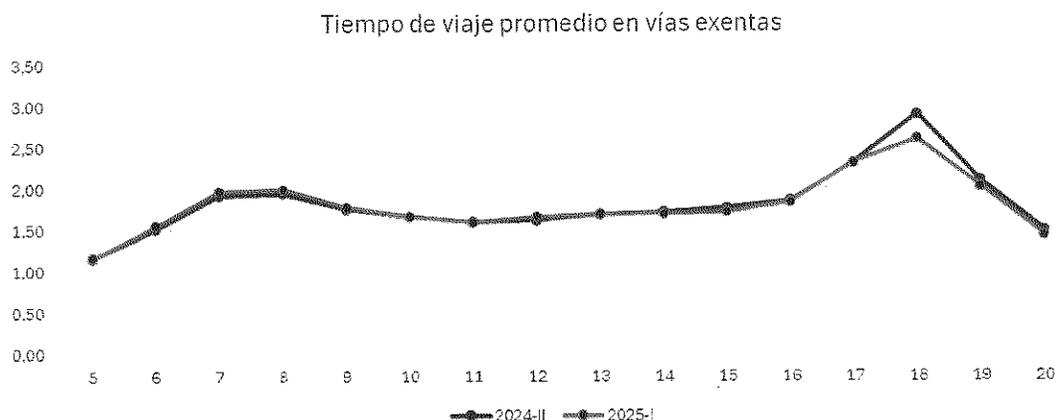
“(…)

“Se puede observar que, analizando el comportamiento promedio a lo largo de un día típico (martes, miércoles y jueves), de los tiempos de viaje promedio en minutos por kilómetro, para los corredores exentos de la medida de pico y placa, resulta que el tiempo de viaje promedio para los días típicos laborales entre las 5:00 y 20:00 horas es:

- Vías exentas después de retomar la exención en 2024-II: 1,81 min/km
- Vías exentas después de retomar la exención en 2025-I: 1,79 min/km

En promedio, en el 2025-I para los días típicos laborales y durante el periodo de aplicación de la medida de pico y placa con la exención de algunos corredores se presenta una disminución del 1,1% en el tiempo de viaje respecto al 2024-II. Con lo anterior, la exención del pico y placa no ha afectado negativamente las condiciones de tráfico en la ciudad.”

Figura 8. Tiempo de viaje promedio en vías exentas





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

El informe técnico concluyó:

- *“Observando que tanto las vías principales como las arteriales siguen operando a su máxima capacidad, sumado a que la malla vial crece anualmente a una tasa menor del 1%, se recomienda para el segundo semestre de 2025, continuar con la medida de pico y placa actual y seguir analizando y promoviendo otras medidas de gestión de la demanda que la complementen.*
- *Las variaciones entre el segundo semestre de 2024 y primer semestre del 2025, para la velocidad carril e intensidad vehicular promedio por hora por carril, para las vías con medida es de -0,8% y -3,1% respectivamente. Las variaciones entre el segundo semestre de 2024 y el primer semestre del 2025 para la velocidad carril e intensidad vehicular promedio por hora por carril, para las vías exentas es de -1,5% y -2,3% respectivamente -Por lo anterior, a nivel general de la ciudad, se tiene una variación promedio del -1,6% para la velocidad carril y -2,3% para la intensidad vehicular promedio por hora por carril.*
- *El comportamiento horario de un día típico en el segundo semestre de 2024 y primero del 2025, tanto para vías con medida de pico y placa y vías exentas, presentan valores similares de intensidad vehicular promedio por carril por hora y de velocidad promedio por hora, resultando que la tendencia a lo largo del día se ha conservado en ambos semestres.*
- *En el análisis de los tiempos de viaje a lo largo de un día típico laboral, se observó que la tendencia de las variaciones de este parámetro en el segundo semestre del 2024 y primero del 2025, han sido de menos de un minuto por kilómetro, tanto para vías con la medida de pico y placa como para vías exentas.*
- *A partir del análisis de los parámetros analizados, velocidad, intensidad y tiempos de viaje, se observó que el comportamiento de estos, no representan variaciones significativas respecto al segundo semestre del 2024, por lo que se puede decir que las condiciones de tráfico de la ciudad se han venido conservando.”*

Con base en los parámetros analizados, el informe técnico expedido por la Subsecretaría Técnica sugiere mantener la exención de la medida de Pico y Placa en las vías de conexión regional y nacional, dado que su aplicación durante el segundo semestre de 2025 en días laborales típicos no generó cambios significativos en las condiciones de movilidad, registrándose únicamente una reducción del 1,1% en los tiempos de viaje.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Adicionalmente, para determinar la rotación de los números de placas, el informe técnico recomendó continuar aplicando la metodología establecida en el primer semestre el 2025, la cual cumple con las siguientes condiciones:

- “1. El último número de placa carro y el primer número de placa moto del semestre a implementar, no podrá repetir el día de la semana con restricción del semestre inmediatamente anterior.
2. Se priorizará para cada día de la semana el último número de placa carro y el primer número de placa moto que durante los últimos 2 años hubiese tenido la menor restricción de pico y placa o que no la hubiese tenido.
3. En caso de haber múltiples opciones de asignación para un día, se definirá el número en orden ascendente para el día disponible.
4. Para los dígitos restantes, se evaluará la distribución y participación en los días de la semana de los últimos 4 semestres, y se asignará de manera que el día que le corresponda no se haya repetido en el mayor lapso de tiempo.”

De conformidad con la metodología adoptada para la rotación de placas, a continuación, se exponen los resultados obtenidos, diferenciando entre vehículos particulares según el último dígito de la placa y motocicletas de dos y cuatro tiempos, según el primer dígito de la placa.

Figura 9. Modelo de distribución de proporciones y participación por fecha de los últimos dos años

Descripción	Rotación PyP últimos 4 semestres								Distribución y participación por dígitos en los últimos 4 semestres									Rotación 2025-2		
	2023-2		2024-1		2024-2		2025-1		0	1	2	3	4	5	6	7	8			9
lunes	7	1	5	8	0	2	3	4	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	6	9
martes	3	0	1	4	6	9	2	8	1	1	1	1	1	0	1	0	1	1	5	7
miércoles	4	6	2	0	3	7	5	9	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	8
jueves	5	9	3	6	4	8	1	7	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	2
viernes	8	2	7	9	1	5	0	6	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	3	4

Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para la rotación del transporte público individual, se sugiere conservar la metodología previamente acordada y avalada por el gremio, que consiste en una rotación quincenal, variando el día de la semana cada mes, considerando únicamente los días hábiles y manteniendo la secuencia establecida en el semestre anterior.

Figura 10. Resumen rotación para taxis 2025-2.

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Agosto	12 - 26	3	Agosto	15 - 29	6	Agosto	13 - 27	9	Agosto	1 - 11
	Septiembre	10 - 24		Septiembre	8 - 22		Septiembre	11 - 25		Septiembre	2 - 16 - 30
	Octubre	9 - 23		Octubre	7 - 21		Octubre	10 - 24		Octubre	15 - 29
	Noviembre	7 - 21		Noviembre	5 - 19		Noviembre	10		Noviembre	13 - 27
	Diciembre	1 - 22		Diciembre	4 - 18		Diciembre	2 - 16 - 30		Diciembre	12 - 26
Enero 2026	6 - 20	Enero 2026	16 - 30	Enero 2026	14 - 28	Enero 2026	5 - 26				
1	Agosto	6 - 20	4	Agosto	4 - 25	7	Agosto	14 - 28	8	Agosto	8 - 22
	Septiembre	4 - 18		Septiembre	9 - 23		Septiembre	12 - 26		Septiembre	1 - 15 - 29
	Octubre	2 - 17 - 31		Octubre	8 - 22		Octubre	6 - 27		Octubre	14 - 28
	Noviembre	24		Noviembre	6 - 20		Noviembre	11 - 25		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	9 - 23		Diciembre	5 - 19		Diciembre	10 - 24		Diciembre	11
Enero 2026	7 - 21	Enero 2026	2 - 19	Enero 2026	8 - 22	Enero 2026	9 - 23				
2	Agosto	21	5	Agosto	5 - 19	8	Agosto	8 - 22	9	Agosto	8 - 22
	Septiembre	5 - 19		Septiembre	3 - 17		Septiembre	1 - 15 - 29		Septiembre	1 - 15 - 29
	Octubre	3 - 20		Octubre	1 - 16 - 30		Octubre	14 - 28		Octubre	14 - 28
	Noviembre	4 - 18		Noviembre	14 - 28		Noviembre	12 - 26		Noviembre	12 - 26
	Diciembre	3 - 17 - 31		Diciembre	15 - 29		Diciembre	11		Diciembre	11
Enero 2026	15 - 29	Enero 2026	13 - 27	Enero 2026	9 - 23	Enero 2026	9 - 23				

Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

En correspondencia con lo expuesto, el informe técnico recomendó continuar con la exención de la medida de restricción de circulación en las siguientes vías, las cuales permiten la conexión regional y nacional, incluyendo los tramos de vía y lazos de puentes necesarios para acceder hacia o desde ellas:

- Sistema Vial del Río (Autopista Sur, Avenida regional y Avenida regional occidental – paralela) y vías distribuidoras, entre los límites con los municipios de Bello, Itagüí y Envigado.
- Para garantizar la accesibilidad de la Terminal de Transportes del Norte las siguientes vías:
 - Para acceder desde el norte por la Autopista Sur, se debe tomar la Carrera 64A (vía colectora) entre calles 75B y 88.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Desde el sur, por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo sur-oriente hacia la calle 78 (Puente del mico), para luego tomar la calle 78 en sentido oriente-occidente y acceder a la Terminal de Transportes del Norte por la carrera 64 C
- Calle 78, entre Avenida Regional y carrera 64C, sentido oriente-occidente (calzada norte)
- Carrera 64C sentido sur-norte (costado oriental), entre calle 78 (Puente del mico) y calle 88.
- Calle 88, entre carrera 64C y carrera 64A
- Calle 10, entre la carrera 48 (Glorieta Monterrey) y la Terminal de Transportes del Sur, conectando al Aeropuerto Olaya Herrera por medio de la carrera 65, así:
 - Para acceder desde el norte por la Autopista sur, tanto al aeropuerto como a la terminal del sur, se debe tomar el lazo de incorporación sentido norte – occidente de salida desde la Autopista sur hacia la calle 10;
 - Desde el sur, por la Avenida Regional, ingresar a la glorieta Monterrey por el lazo de incorporación sentido sur – oriente, para luego empalmar con la calle 10 hacia el occidente;
 - Para el ingreso a la terminal del sur desde la calle 10, se debe tomar la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para realizar la maniobra oriente – sur e integrarse a Terminal por la zona de cargue y descargue de pasajeros;
 - En el caso de la salida de la Terminal del Sur, debe tomar la Calle 8B hacia el occidente, la carrera 67 hacia el norte (parte trasera de la Terminal del Sur) e ingresar de nuevo a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para dirigirse a la calle 10 hacia el oriente;
 - Para el ingreso al Aeropuerto Olaya Herrera, desde el corredor vial del río debe tomar la calle 10 hacia el occidente, hasta llegar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para continuar por esta última hacia el norte y empalmar con la glorieta de la calle 14 con carrera 65 hasta llegar a la entrada del aeropuerto. Así mismo, para salir debe tomar de nuevo la carrera 65 hacia el sur para ingresar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65, y dirigirse hacia el oriente hasta encontrar la salida hacia la Autopista Sur o la Avenida Regional hacia el norte;
- Para dirigirse hacia el norte desde la calle 10 debe tomar la Avenida Regional, y para ello debe ingresar a la glorieta de Monterrey, calle 10 con carrera 48, y posteriormente tomar la vía del costado occidental del centro comercial Monterrey para empalmar con la Avenida Regional hacia el norte.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/1740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Calle 8B, entre carrera 65 y carrera 67.
- Carrera 67, entre calle 8B y calle 10.
- Calle 10, entre carrera 67 y carrera 65.
- Carrera 49, entre calle 10 y calle 16.
- Carrera 65 en ambos sentidos entre la calle 10 y la calle 14, glorieta de acceso al aeropuerto Olaya Herrera.
- Calle 37 (Avenida 33) entre el Sistema Vial del Río hasta su conexión con Avenida “Las Palmas”, así:
 - Desde el sur por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo de incorporación del puente de la Avenida 33 en sentido sur – occidente, posteriormente el lazo de incorporación occidente – sur para tomar la Autopista sur y finalmente tomar el lazo de incorporación sur – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente.
 - Desde el norte, tomar el lazo de incorporación sentido norte – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente hasta empalmar con la Avenida “Las Palmas”.
 - La Avenida “Las Palmas” desde el empalme con la Calle 37 (Avenida 33) hasta los límites con el Municipio de Envigado, incluyendo la Conexión Vial Túnel Aburrá Oriente.
 - La conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente.
- Corredor vial de “La Iguaná” (calles 54, 55, 57, 59, 59 A, 60, 65 y transversal 55), entre Sistema Vial del Río y el inicio de la Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente, así:
 - Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” desde el sur, se debe tomar la Avenida Regional hacia el norte, luego tomar el lazo de incorporación sentido sur – occidente para ingresar al puente Horacio Toro y luego el lazo de incorporación sentido oriente – sur para tomar la Autopista sur e incorporarse a la calle 56 con el fin de ingresar a la entrada del Corredor vial de “La Iguaná”.
 - Desde el Corredor vial de “La Iguaná” para dirigirse hacia el norte, se debe tomar el semáforo de la intersección con la autopista sur en sentido occidente – oriente, e ingresar en sentido sur – norte al lazo de incorporación que conecta la autopista sur con el costado sur del puente Horacio Toro, para luego tomar el lazo de incorporación sentido occidente – norte hacia la Avenida Regional.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín – Colombia



CO1717740

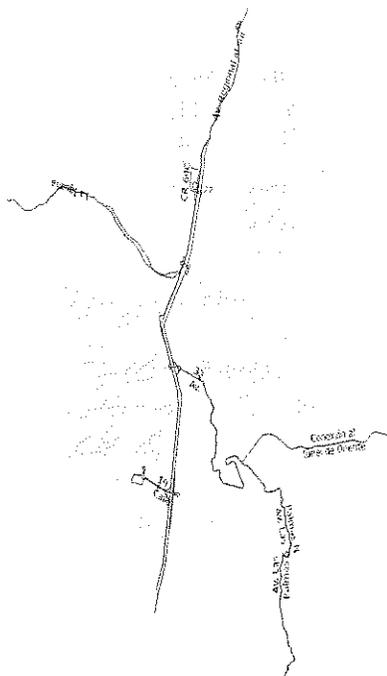


Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” hacia el occidente o el Sistema vial del río hacia el sur, se debe acceder desde la calzada norte del Puente Horacio Toro, en sentido oriente – occidente.
- El puente Horacio Toro (calle 58) y sus lazos de incorporación.
- El puente de Acevedo que empalma con la Autopista Medellín – Bogotá, y los lazos de incorporación desde y hacia el Sistema Vial del Río.

Figura 11. Vías exentas de la medida de Pico y Placa.



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

De conformidad con el informe técnico previamente citado, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, se considera necesario y procedente mantener la medida de



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

pico y placa durante el segundo semestre del año 2025, con el fin de garantizar una acción administrativa articulada orientada al control de la oferta del servicio de transporte terrestre, la regulación de la circulación vehicular, la mitigación de emisiones contaminantes y la promoción de una movilidad más sostenible, eficiente y ordenada.

Mediante reunión celebrada el día 7 de julio año 2025, en la sede del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Consejo Metropolitano de Movilidad integrado por los Secretarios de Movilidad de los diez (10) municipios que la integran, aprobaron la rotación de la medida de acuerdo con los parámetros técnicos previstos en el presente Decreto.

En cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la circular 18 de 2017 y el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto 747 de 2021, el proyecto del presente Decreto se publicó en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín del 10 al 15 de julio de 2025, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la comunidad y las demás partes interesadas en esta regulación normativa. Durante este término no se recibieron observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular y oficiales. Establecer la rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada “Pico y placa” en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, para los vehículos de servicio particular en los periodos de tiempo comprendidos entre las 05:00 horas de la mañana y las 20:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana, según el último número de su placa para automóviles, camionetas, camperos y motocarros, a partir del lunes 04 de agosto de 2025, así:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	6-9
Martes	5-7
Miércoles	1-8
Jueves	0-2



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Viernes	3-4
---------	-----

Parágrafo 1. A los motocarros a los cuales el Ministerio de Transporte les haya asignado una placa con nomenclatura de moto, les aplicará la rotación de la medida de pico y placa establecida en el artículo 2 de este Decreto.

Parágrafo 2. Los vehículos oficiales estarán exentos de la medida de restricción de circulación denominada "Pico y placa".

Artículo 2. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos. La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada "Pico y placa" en el Distrito de Medellín, para los vehículos de servicio particular tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos en los periodos de tiempo comprendidos entre las 05:00 horas de la mañana y las 20:00 horas de la noche, durante los días hábiles de la semana, según el primer número de su placa a partir del agosto 04 de agosto de 2025, así:

DÍA	DÍGITOS
Lunes	6-9
Martes	5-7
Miércoles	1-8
Jueves	0-2
Viernes	3-4

Artículo 3. Rotación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros - taxis. La rotación de la medida restrictiva de la circulación denominada "Pico y placa" en el Distrito de Medellín a partir de las 0:00 horas del viernes 01 de agosto de 2025 para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros –taxis- que circulen en la Jurisdicción del Distrito Especial de Medellín, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:

Figura 10. Resumen rotación para taxis 2025-2.

Resumen			Resumen			Resumen			Resumen		
Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días	Placa	Mes	Días
0	Agosto	12 - 26	3	Agosto	15 - 29	6	Agosto	13 - 27	9	Agosto	1 - 11
	Septiembre	10 - 24		Septiembre	8 - 22		Septiembre	11 - 25		Septiembre	2 - 16 - 30
	Octubre	9 - 23		Octubre	7 - 21		Octubre	10 - 24		Octubre	15 - 29
	Noviembre	7 - 21		Noviembre	5 - 19		Noviembre	10		Noviembre	13 - 27
	Diciembre	1 - 22		Diciembre	4 - 18		Diciembre	2 - 16 - 30		Diciembre	12 - 26
Enero 2026	6 - 20	Enero 2026	16 - 30	Enero 2026	14 - 28	Enero 2026	5 - 26				
1	Agosto	6 - 20	4	Agosto	4 - 25	7	Agosto	14 - 28	9	Agosto	1 - 11
	Septiembre	4 - 18		Septiembre	9 - 23		Septiembre	12 - 26		Septiembre	2 - 16 - 30
	Octubre	2 - 17 - 31		Octubre	8 - 22		Octubre	6 - 27		Octubre	15 - 29
	Noviembre	24		Noviembre	6 - 20		Noviembre	11 - 25		Noviembre	13 - 27
	Diciembre	9 - 23		Diciembre	5 - 19		Diciembre	10 - 24		Diciembre	12 - 26
Enero 2026	7 - 21	Enero 2026	2 - 19	Enero 2026	8 - 22	Enero 2026	5 - 26				
2	Agosto	21	5	Agosto	5 - 19	8	Agosto	8 - 22	9	Agosto	1 - 11
	Septiembre	5 - 19		Septiembre	3 - 17		Septiembre	1 - 15 - 29		Septiembre	2 - 16 - 30
	Octubre	3 - 20		Octubre	1 - 16 - 30		Octubre	14 - 28		Octubre	15 - 29
	Noviembre	4 - 18		Noviembre	14 - 28		Noviembre	12 - 26		Noviembre	13 - 27
	Diciembre	3 - 17 - 31		Diciembre	15 - 29		Diciembre	11		Diciembre	12 - 26
Enero 2026	15 - 29	Enero 2026	13 - 27	Enero 2026	9 - 23	Enero 2026	5 - 26				

Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica

Artículo 4. Exención de la medida para automóviles, camionetas, camperos y motocarros. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en el artículo primero de este Decreto los automóviles, camionetas, camperos y motocarros en consideración a las necesidades de la ciudad, de la siguiente manera:

4.1. Vehículos para atención de emergencias: ambulancias (incluidas las veterinarias), bomberos y atención de desastres, grúas, vehículos que transporten equipos y material logístico para la atención de emergencias. En el caso de los vehículos particulares que se usen para prestar el servicio de atención de emergencias mencionados en el presente numeral, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.1.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.1.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad propietaria del



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

vehículo, con vigencia no superior a 30 días.

- 4.1.3. Documento de identificación del propietario del vehículo, si este no es de propiedad de la entidad o institución acreditada para la atención de emergencias.
- 4.1.4. La entidad deberá aportar la documentación necesaria que acredite la vinculación contractual del vehículo y dicha institución solicitante. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.1.5. Se deberá aportar las fotografías del vehículo, que permitan su identificación como vehículos tipo ambulancia o vehículos de atención de emergencias.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Parágrafo. No obstante, lo dispuesto en el presente numeral, estarán exentos de la medida de restricción de circulación “pico y placa”, de manera automática y sin necesidad de registro previo, los vehículos que se encuentren registrados en el RUNT con tipo de carrocería “ambulancia”.

4.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos en los que se realice la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, así como labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades para lo cual se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.2.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.2.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.2.3. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual del profesional de la salud con dicha institución, en el cual se especifique la actividad que este desempeñará.
- 4.2.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.





4.2.5. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.

4.2.6. Copia del certificado Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.3 Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de manera automática de la medida de restricción de la circulación, aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT, en el campo con tipo de combustible, como:

1. GNV
2. Gas-gasol
3. Eléctrico
4. Hidrógeno
5. Etanol
6. Gaso Elec
7. Dies Elec

Para efectos de la exención, estos vehículos no requerirán solicitud previa.

La exención de la medida de pico y placa no suple la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible, de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.

Para los vehículos convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la Licencia de Tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

- 4.3.1. Licencia de tránsito del vehículo.
- 4.3.2. Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía – SICOM.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por el periodo de vigencia del certificado de renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.4 Vehículos de servicio de transporte terrestre automotor. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de transporte público vinculados a empresas habilitadas para la prestación de servicios especiales, para la prestación del transporte público colectivo de pasajeros, vehículos de servicio de transporte masivo de pasajeros, vehículos tipo bus, buseta y/o microbús registrados como servicio particular de propiedad de las empresas destinados al transporte de su personal o de propiedad de instituciones educativas destinadas al transporte de sus estudiantes.

En el caso de los vehículos tipo bus, buseta y/o microbuses registrados como servicio particular de propiedad de las empresas y que se encuentren destinados al transporte de su personal, o de vehículos de propiedad de instituciones educativas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.4.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.4.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 4.4.3. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.4.4. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.





4.5 Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.: Quedarán exentos de la medida de restricción a la circulación los vehículos destinados para estas actividades previamente autorizadas. Para acceder a dicha exención, deberá realizarse la solicitud correspondiente a través de los canales habilitados por la Secretaría de Movilidad, acompañando la misma con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 4.5.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.5.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días
- 4.5.3. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.5.4. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.5.5. Copia del acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para vehículos transportadores de alimentos, expedida por la autoridad municipal o distrital competente, con una vigencia de expedición no mayor a 3 meses.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.6 Vehículos de carga. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, cualquiera sea su capacidad de carga o peso bruto vehicular.

En el caso de los vehículos de servicio particular que movilicen carga y que tengan una capacidad mayor a 3.5 toneladas, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.6.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.6.2. La empresa o entidad solicitante deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.7 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias.

Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los vehículos recolectores de basura identificados debidamente con la imagen institucional de la empresa y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan, y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran dentro de la operación, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.7.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.7.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, con vigencia no superior a 30 días.
- 4.7.3. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.7.4. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual del vehículo con la institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento o afines).
- 4.7.5. Documento expedido por la entidad que contenga la relación de las actividades que se desarrollarán con el vehículo, las cuales deberán estar acordes con lo previsto en el presente numeral.
- 4.7.4. Asimismo, se deberá aportar la acreditación que demuestre que la entidad solicitante se encuentra adscrita a una empresa de prestación de servicios públicos domiciliarios, mediante contrato vigente de intermediación para la prestación del servicio público domiciliario y/o el documento que sustente su actividad comercial.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4.8 Vehículos de propiedad de medios de comunicación. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de propiedad de medios de comunicación que porten equipos de transmisión de datos, que transporten personal adscrito a los medios de comunicación, que transporten material publicitario y que se encuentren debidamente identificados; en estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.8.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 4.8.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.8.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 4.8.4. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Esta exención no aplica para los vehículos particulares que realicen actividades distintas a las de la industria o de uso particular de personal adscrito a los medios de comunicación.

4.9 Vehículos de seguridad nacional o de esquemas de seguridad pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Unidad Nacional de Protección y Fiscalía General de la Nación.

En caso de que se usen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.9.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 4.9.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.9.3. En caso de que el vehículo sea propiedad de una persona natural, deberá aportarse, además, copia del documento de identificación del propietario.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.10 Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o eventualidades de tránsito. Estarán exentos de la medida los siguientes vehículos: grúas, carro talleres, vehículos para la recolección o limpieza de elementos químicos o sustancias peligrosas y vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica y que estén vinculados a una entidad aseguradora. En todo caso, para que opere la exención, se deberá presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.10.1 Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.10.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.10.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, con vigencia no superior a 30 días.
- 4.10.4. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.10.5. Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con las entidades aseguradoras o a entidades cuyo objeto social se dedique a este tipo de actividades.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.11 Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente y los vehículos adaptados para





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

personas en condiciones especiales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados, para lo cual se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título 8, Capítulo 4, Artículos 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte:

- 4.11.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.11.2. Documento de identificación del solicitante.
- 4.11.3. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad con la información del solicitante.
- 4.11.4. Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente, la cual debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la que se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Parágrafo. En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito, deberá estar la persona en situación de discapacidad en el vehículo objeto de la exoneración de la medida.

4.12 Vehículos en los que se desplacen personas que, por motivo de tratamientos médicos, dada su complejidad y frecuencia lo necesiten, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM). Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial y que así lo acrediten mediante certificado médico expedido por el médico tratante. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.12.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 4.12.2. Certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración, con una vigencia inferior a tres meses.
- 4.12.3 Documento de identificación de la persona a movilizar.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.13 Vehículos acreditados para el transporte de valores y vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación aquellos vehículos que cuenten con logos, símbolos o demarcación adherida al rodante, sin que altere o modifique las características técnicas del mismo, que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y de seguridad o que presten sus servicios para estas entidades. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.13.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.13.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.13.3. Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo y/o del solicitante con la empresa destinada a prestar las referidas actividades comerciales.
- 4.13.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 4.13.5. Documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.13.6. Fotografías de los vehículos que permitan la verificación y evidencien de manera clara, permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las correspondientes demarcaciones descritas en el presente numeral.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.14 Coches funerarios, incluyendo el servicio funerario para mascotas, sin incluir el cortejo fúnebre. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos para atención de exequias, específicamente para el traslado de restos mortales de personas y/o mascotas. La presente exención no incluye los vehículos de traslado de asistentes a los eventos funerarios o exequias. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.14.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.14.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 4.14.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 4.14.4. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.15 Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen los siguientes servidores públicos: funcionarios de la Rama Judicial: Jueces, Magistrados, Secretarios Generales de Tribunal y Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, Corregidores, Comisarios de Familia, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Protección, Alcaldes Municipales o Distritales. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.15.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.15.2. Documento de identificación del servidor público y,
- 4.15.3. Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión en caso de que el servidor público haya ingresado tres semanas antes de la radicación de la solicitud.
- 4.15.4. En el caso de las personas con esquema de protección se deberá aportar la autorización por parte de la Unidad Nacional de Protección.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.16 Vehículos diplomáticos, consulares, de funcionarios administrativos y vehículos de organismos internacionales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos de servicio diplomático que cuenten con la placa de identificación que lo acredite como tal. En el caso de los vehículos de servicio particular adscritos o vinculados a la movilización de personas que ostente calidad de diplomáticos, cónsules, o miembros de organismos internacionales, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.16.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.16.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.17 Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

mencionados, para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.17.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.17.2. Documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y la institución.
- 4.17.3. Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario de este;
- 4.17.4. Registro mercantil y certificado de existencia y representación legal del CEA que demuestra que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- 4.17.5. Copia del documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 4.17.6. Copia del Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística expedida por el RUNT.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

4.18 Vehículos acondicionados con blindaje igual o superior a nivel 3 (III). Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos con blindaje igual o superior a nivel 3 (III), siempre y cuando la característica esté registrada en la respectiva licencia de tránsito. Para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.18.1. Documento de identificación o certificado de existencia y representación del propietario.
- 4.18.2. La licencia de tránsito en la cual se indique el nivel de blindaje.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

4.19 Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos que de manera temporal soliciten la exención y esta sea autorizada por la Secretaría de Movilidad.

Para tal efecto se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 4.19.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 4.19.2. El solicitante deberá anexar solicitud debidamente sustentada respecto del porqué de la exención y el período de tiempo solicitado.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o por el término solicitado si éste es menor a dos (2) años, o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 5. Exención de la medida para vehículos tipo motocicleta, motocarro registrado con placa de motocicleta, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores y cuatriciclos operados con motores de dos y cuatro tiempos. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 2 de este Decreto los siguientes vehículos oficiales tipo moto, mototriciclo, tricimoto y ciclomotor de dos y cuatro tiempos:

5.1. Vehículos para atención de emergencias: ambulancias (incluidas las veterinarias), bomberos y atención de desastres, grúas, vehículos que transporten equipos y material logístico para la atención de emergencias. En el caso de los vehículos particulares que se usen para prestar el servicio de atención de emergencias mencionados en el presente numeral, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.1.1 Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.1.2 Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad propietaria del vehículo, con vigencia no superior a 30 días.
- 5.1.3 Documento de identificación del propietario del vehículo, si este no es propiedad de la entidad o institución acreditada para la atención de emergencias.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 5.1.4 La entidad deberá aportar la documentación necesaria que acredite la vinculación contractual del vehículo y dicha institución solicitante. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 5.1.5 Se deberá aportar las fotografías del vehículo, que permitan su identificación como vehículos tipo ambulancia o vehículos de atención de emergencias.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.2 Vehículos destinados a la atención médica personalizada y/o domiciliaria, los vehículos que realicen la recolección de muestras de laboratorio y ayudas diagnósticas, los vehículos que realicen labores relacionadas con el rescate de órganos, tejidos y trasplante de estos. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para estas actividades. En este caso deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.2.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 5.2.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 5.2.3. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual del profesional de la salud con dicha institución, en el cual se especifique la actividad que este desempeñará.
- 5.2.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 5.2.5 Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 5.2.6. Copia del certificado Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.3 Vehículos eléctricos y de cero emisiones. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos que se encuentren registrados en la base de



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

datos del RUNT en el campo con tipo de combustible eléctrico, conforme al artículo 6 de la Ley 1964 de 2019; en este caso no se requerirá solicitud previa.

5.4 Vehículos destinados a la ejecución de actividades relacionadas con los servicios públicos domiciliarios, telefonía, internet y actividades complementarias. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados anteriormente, los vehículos de propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios y los vehículos dotados tecnológicamente para la prestación y mantenimiento de las redes de servicios públicos esenciales (acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas, semaforización, señalización vial, entre otros).

En el caso de los vehículos adscritos a la prestación de servicios públicos o a las empresas que los prestan y que no sean de propiedad de estas compañías pero que se requieran dentro de la operación, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.4.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.4.2. Certificado de Existencia y representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 5.4.3. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
 - 5.4.4. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución, (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 5.4.5. Igualmente, se deberá presentar la acreditación que demuestre que la entidad solicitante se encuentra adscrita a una empresa de prestación de servicios públicos domiciliarios mediante contrato vigente de intermediación para la prestación del servicio público domiciliario y/o el documento que sustente su actividad comercial.
- 5.4.6. Se deberá aportar la acreditación que demuestre que la entidad solicitante se encuentra adscrita a una empresa de prestación de servicios públicos domiciliarios, mediante contrato vigente de intermediación para la prestación del servicio público domiciliario y/o el documento que sustente su actividad comercial

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.5 Vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares o de esquemas de seguridad, Policía Nacional, INPEC y Fiscalía General de la Nación. Estarán exentos de la restricción de circulación los vehículos de seguridad nacional pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, INPEC, Fuerza Aeroespacial Colombiana, Unidad Nacional de Protección y Fiscalía General de la Nación.

En caso de que se usen vehículos particulares para prestar servicios a estas entidades, se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.5.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.5.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 5.5.3. En caso de que el vehículo sea propiedad de una persona natural, deberá aportarse, además copia del documento de identificación del propietario.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.6 Vehículos destinados al apoyo, asistencia y atención de incidentes o eventualidades de tránsito. Estarán exentos de la medida de circulación los vehículos que prestan servicio de asistencia técnica y/o jurídica y que estén vinculados a una entidad aseguradora. En todo caso, para que opere la exención, se deberá presentar la solicitud a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.6.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.6.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 5.6.3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 5.6.4. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.6.5. Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo con las entidades aseguradoras o a entidades cuyo objeto social se dedique a este tipo de actividades.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.7 Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia y/o seguridad, vehículos que presten el servicio de acompañamiento y escolta de los vehículos acreditados para el transporte de valores. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación aquellos vehículos que cuenten con logo símbolos o demarcación adherida al mismo sin que altere o modifique las características técnicas del vehículo, que se muestren de manera clara y permanente las demarcaciones en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las cuales deberán ser visibles para su identificación y que sean de propiedad de las empresas que prestan el servicio de transporte de valores y de seguridad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.7.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.7.2. La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución. (Contrato de leasing, comodato, arrendamiento, o afines).
- 5.7.3. Documento que acredite el vínculo contractual del propietario del vehículo y/o del solicitante con la empresa destinada a prestar las referidas actividades comerciales.
- 5.7.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad con vigencia no superior a 30 días.
- 5.7.5. Documento de identificación del Representante Legal de la entidad
- 5.7.6. Fotografías de los vehículos que evidencien de manera clara, permanente y visible en la parte frontal, trasera y lateral del vehículo, las correspondientes demarcaciones descritas en el presente numeral.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.8 Vehículos de servicio oficial destinados al desplazamiento de los servidores públicos.

En el caso de los vehículos particulares en los cuales se desplacen servidores públicos, funcionarios de la Rama Judicial: Jueces, Magistrados Secretarios Generales de Tribunal y Fiscales, Defensores Públicos y de Familia, Procuradores, oficiales de las Fuerza Militares o de la Policía Nacional, Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales, Inspectores de Policía Urbana de Primera Categoría, Corregidores, Comisarios de Familia, Personeros, Contralores y Vice contralores, Registrador Municipal, Especial y/o Departamental del Estado Civil, Personal de la Unidad Nacional de Protección, Personal con esquema de protección debidamente autorizado por la Unidad Nacional de Protección, Alcaldes Municipales o Distritales. En estos casos se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.8.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.8.2. Documento de identificación del servidor público y,
- 5.8.3. Certificado laboral que acredite el desempeño actual del cargo o acta de posesión en caso de que el servidor público haya ingresado tres semanas antes de la radicación de la solicitud.
- 5.8.4. En el caso de las personas con esquema de protección, se deberá aportar la autorización por parte de la Unidad Nacional de Protección.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.9. Los vehículos destinados a la entrega de domicilios y/o mensajería. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos destinados para esta actividad. Para esta causal se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.9.1 Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 5.9.2 La entidad deberá aportar el documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y dicha institución solicitante.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 5.9.3 Deberá presentarse documento donde se acredite la vinculación contractual entre la persona que presta el servicio de mensajería y/o domicilio con la empresa solicitante.
- 5.9.4 Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad, con vigencia no superior a 30 días.
- 5.9.5 Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 5.9.6 Copia de la licencia de conducción del personal habilitado para la conducción del vehículo (vigente).
- 5.9.7 Cuando se contraten personas con otras nacionalidades, deberá aportar copia del pasaporte correspondiente.
- 5.9.8 Si se presenta el documento señalado en el numeral 5.9.7, el solicitante deberá aportar copia de la licencia internacional de conducción.
- 5.9.9 Para personas naturales que realicen labores de domicilios de manera independiente, se deberá aportar certificado de inscripción suscrito por la plataforma para la cual se presta este servicio, donde conste número de placa del vehículo y se certifique el conductor con su respectivo número de identificación.
- 5.9.10 Copia de Registro Único Tributario RUT en el que demuestre su actividad económica.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

5.10. Vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, en condición de discapacidad temporal o permanente, vehículos adaptados para personas en condiciones especiales. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos mencionados y se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Título 8, Capítulo 4, Artículos 8.4.1, 8.4.2 y 8.4.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte:

- 5.10.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.10.2. Documento de identificación del solicitante.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- 5.10.3. Carta de solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad con la información del solicitante.
- 5.10.4. Acreditación de la condición de discapacidad, ya sea temporal o permanente la cual debe ser expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la que se encuentre afiliado el solicitante, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de invalidez.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Parágrafo. En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito, deberá estar la persona en situación de discapacidad en el vehículo objeto de la exoneración de la medida.

5.11. Vehículos en los que se desplacen personas que por motivo de tratamientos médicos dada su complejidad y frecuencia lo requieran, y que su movilización no requiera vehículos de salud especializados (TAB, TAM). Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos en los cuales se trasladen personas que requieran tratamiento médico especializado por enfermedades crónicas, enfermedades terminales, tratamientos oncológicos, tratamientos paliativos, entre otros, que no puedan desplazarse por sí mismas o que por la complejidad del tratamiento requieran acompañamiento especial y que acrediten dicho tratamiento y duración por el medio del médico tratante a través de certificado médico. En este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.11.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 5.11.2. Certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS del régimen contributivo o subsidiado, póliza de salud, medicina prepagada) por medio del cual acredite la necesidad de la presente exención de acuerdo con el tratamiento médico prescrito y su duración con una vigencia inferior a tres meses.
- 5.11.3. Documento de identificación de la persona a movilizar.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a un (1) año o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

5.12._ Vehículos de propiedad de Centros de Enseñanza Automovilística – CEA con sede en uno de los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación esta clase de vehículos. Se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.12.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo.
- 5.12.2. Documento que acredite la vinculación contractual entre el vehículo y la institución.
- 5.12.3. Licencia de tránsito del vehículo que acredite que la persona natural o jurídica habilitada para prestar los servicios de CEA es el propietario de este.
- 5.12.4. Registro mercantil y certificado de existencia y representación legal del CEA, que demuestra que el CEA tiene un establecimiento de comercio en uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- 5.12.5. Copia de documento de identificación del Representante Legal de la entidad.
- 5.12.6. Copia del Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística expedida por el RUNT.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

En el momento de ser requerido por la autoridad de tránsito en la vía pública se deberá exhibir la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad y en el vehículo deberá estar el instructor acreditado por el Centro de Enseñanza Automovilística – CEA en calidad de conductor o pasajero.

5.13. Los demás casos que sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad. Estarán exentos de la medida de restricción de circulación los vehículos determinados por la autoridad; en este caso se deberá solicitar la exención a través de los canales dispuestos por la Secretaría de Movilidad, acompañada de los siguientes requisitos:

- 5.13.1. Copia de la licencia de tránsito del vehículo;
- 5.13.2. El solicitante deberá anexar solicitud debidamente sustentada respecto del porqué de la exención y el período de tiempo solicitado.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

La exención de la restricción de circulación estará vigente por un periodo de tiempo equivalente a dos (2) años o por el término solicitado si es menor a dos (2) años, o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 6. Exención de la medida para taxis. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida el artículo 3 de este Decreto los siguientes vehículos tipo taxi:

6.1. Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

Para efectos del sistema de foto detección de infracciones de tránsito y para el control de tránsito en la vía pública, se deberá instalar un **aviso con letra clara y tamaño visible** en la parte trasera del vehículo donde se comunique que se dirige a realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.

6.2. Vehículos que utilicen como combustible gas en alguna de las tipologías establecidas por la Ley 2128 de 2021, vehículos eléctricos y vehículos híbridos eléctricos. Estarán exentos de la medida de restricción de la circulación aquellos vehículos vinculados al servicio de transporte público individual (taxi) que se encuentren registrados en la base de datos del RUNT en el campo con tipo de combustible:

1. GNV
2. Gas-gasol
3. Eléctrico
4. Hidrógeno
5. Etanol
6. Gaso Elec
7. Dies Elec .

Esta exención de la medida de pico y placa no exime la obligación de renovar el certificado para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología. El incumplimiento de la renovación requerida dará lugar a las sanciones administrativas correspondientes.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Para los vehículos tipo taxi convertidos a gas natural vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible (conversión) en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de:

- 6.1.1. Licencia de tránsito del vehículo;
- 6.1.2. Certificado vigente de la renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología; se rechazará la exención de aquellos vehículos que no se encuentren habilitados en el Sistema de Información de la Cadena de Distribución de Combustibles del Ministerio de Minas y Energía - SICOM.

La exención de la restricción de circulación estará vigente por el periodo de vigencia del certificado de renovación para el uso de gas combustible de acuerdo con la normativa vigente para cada tipología o hasta que otro acto administrativo modifique, sustituya o derogue esta medida.

Artículo 7. Restricción al momento de autorizar una exención. Para efectos del sistema de foto detección de infracciones de tránsito, las exenciones contenidas en los numerales 11, y 12 del artículo 4 y en el numeral 9, 10, y 12 del artículo 5 de este Decreto, solo se autorizarán para un vehículo por persona.

Artículo 8. Solicitud de exención y autorización para circulación. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar de la siguiente manera:

- 8.1. Ingresando al Portal Web de la Alcaldía de Medellín, a través del siguiente enlace: <https://www.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp>.
- 8.2. Comunicándose con la Línea Única de Atención a la Ciudadanía: 44 44 144 o a la Línea Gratuita Nacional: 01 8000 411 144 (tenga en cuenta que en la Línea Única podrá radicar solicitudes en las que no sea necesario anexar documentos para su gestión).
- 8.3. Acercándose a nuestras sedes de Servicio a la Ciudadanía: Casas de Gobierno, Mascercas y Centros de Servicios a la Ciudadanía.

Parágrafo 1. Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad permiten la circulación del vehículo a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza el





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

registro de la exención en la base de datos locales. Este registro podrá ser consultado en la plataforma “Movilidad en Línea” que se encuentra en la página web de la Secretaría de Movilidad. En todo caso el ciudadano deberá aportar la respuesta concediendo la exención.

Parágrafo 2. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

Parágrafo 3. Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de esta.

Parágrafo 4. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

Parágrafo 5. Cuando se solicite el retiro de un vehículo de la base de datos de exentos de la medida, se deberá radicar una solicitud por medio de los canales oficiales señalados en el artículo 8 acreditando la legitimación, para lo cual se deberá aportar la documentación necesaria que permita establecer la necesidad de dicho retiro de acuerdo con la causal vigente para el vehículo que se requiera retirar de la base de datos de exentos. En todo caso, será obligación de la empresa o persona natural que solicitó el retiro de la base de exentos de la medida de pico y placa informar al propietario, poseedor o tenedor actual del vehículo que ya no se encuentra exento de la medida de restricción de circulación.

Parágrafo 6. La inscripción en el registro de exceptuados será válida mientras subsistan las condiciones que configuran la excepción y estará sujeta a la verificación y depuración en vigencia del presente Decreto, por tanto, la Secretaría de Movilidad del Distrito de Medellín, efectuará verificación de las bases de datos y podrá de manera oficiosa dejar sin efecto la autorización para la circulación en los eventos en que se verifique el incumplimiento de los parámetros, requisitos y procedimientos establecidos en el presente decreto.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 7. La autorización de exención de la medida de pico y placa para todos los casos no constituye derechos adquiridos, en tanto la aplicación de la medida no tiene vocación de permanencia debido a que su efectividad y eficacia están determinadas por factores sociales, económicos, urbanísticos y de orden público.

Parágrafo 8. Si las condiciones que llevaron a que el vehículo esté exento de la medida cambian, el ciudadano al que le fue comunicada la respuesta accediendo a la exoneración de la medida deberá mediante los canales dispuestos para ello, informar a la Secretaría de Movilidad sobre esta situación con el fin de realizar las validaciones correspondientes y retirar el vehículo de la base de datos de exentos de la medida, si es del caso.

Parágrafo 9. Las solicitudes de exención autorizadas y registradas en la base datos de la Secretaría de Movilidad permanecerán vigentes hasta la fecha establecida para su vencimiento o hasta que a través de acto administrativo se modifique dicha decisión, tanto las reconocidas para vehículos de servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, como para los vehículos de servicio particular.

Parágrafo 10. En caso de que la solicitud de exoneración de la medida de restricción de circulación sea presentada por un tercero, este deberá aportar el poder otorgado legalmente, el cual deberá verificarse conforme a la normatividad vigente. Dicho poder deberá identificar al poderdante y al apoderado, incluir sus respectivos documentos de identificación, autorizar la notificación a través de correo electrónico y contener los datos de ubicación de ambas partes.

Parágrafo 11. La exoneración de la medida de restricción de circulación otorgada en virtud del presente Decreto aplicará únicamente dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 9. Vías exentas de la medida. La medida de restricción vehicular establecida para vehículos de servicio particular y servicio oficial no aplica en los Corregimientos que conforman el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín; asimismo, estarán exentas de la medida las siguientes vías:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Sistema Vial del Río (Autopista Sur, Avenida regional y Avenida regional occidental – paralela) y vías distribuidoras, entre los límites con los municipios de Bello, Itagüí y Envigado.
- Para garantizar la accesibilidad de la Terminal de Transportes del Norte las siguientes vías:
- Para acceder desde el norte por la Autopista Sur, se debe tomar la Carrera 64A (vía colectora) entre calles 75B y 88.
- Desde el sur, por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo sur-oriente hacia la calle 78 (Puente del mico), para luego tomar la calle 78 en sentido oriente-occidente y acceder a la Terminal de Transportes del Norte por la carrera 64 C
- Calle 78, entre Avenida Regional y carrera 64C, sentido oriente-occidente (calzada norte)
- Carrera 64C sentido sur-norte (costado oriental), entre calle 78 (Puente del mico) y calle 88.
- Calle 88, entre carrera 64C y carrera 64A
- Calle 10, entre la carrera 48 (Glorieta Monterrey) y la Terminal de Transportes del Sur, conectando al Aeropuerto Olaya Herrera por medio de la carrera 65, así:
- Para acceder desde el norte por la Autopista sur, tanto al aeropuerto como a la terminal del sur, se debe tomar el lazo de incorporación sentido norte – occidente de salida desde la Autopista sur hacia la calle 10;
- Desde el sur, por la Avenida Regional, ingresar a la glorieta Monterrey por el lazo de incorporación sentido sur – oriente, para luego empalmar con la calle 10 hacia el occidente;
- Para el ingreso a la terminal del sur desde la calle 10, se debe tomar la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para realizar la maniobra oriente – sur e integrarse a Terminal por la zona de cargue y descargue de pasajeros;
- En el caso de la salida de la Terminal del Sur, debe tomar la Calle 8B hacia el occidente, la carrera 67 hacia el norte (parte trasera de la Terminal del Sur) e ingresar de nuevo a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para dirigirse a la calle 10 hacia el oriente;
- Para el ingreso al Aeropuerto Olaya Herrera, desde el corredor vial del río debe tomar la calle 10 hacia el occidente, hasta llegar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65 para continuar por esta última hacia el norte y empalmar con la glorieta de la calle 14



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

con carrera 65 hasta llegar a la entrada del aeropuerto. Así mismo, para salir debe tomar de nuevo la carrera 65 hacia el sur para ingresar a la glorieta de la calle 10 con carrera 65, y dirigirse hacia el oriente hasta encontrar la salida hacia la Autopista Sur o la Avenida Regional hacia el norte;

- Para dirigirse hacia el norte desde la calle 10 debe tomar la Avenida Regional, y para ello debe ingresar a la glorieta de Monterrey calle 10 con carrera 48, y posteriormente tomar la vía del costado occidental del centro comercial Monterrey para empalmar con la Avenida Regional hacia el norte.

- Calle 8B, entre carrera 65 y carrera 67.
- Carrera 67, entre calle 8B y calle 10.
- Calle 10, entre carrera 67 y carrera 65.
- Carrera 49, entre calle 10 y calle 16.
- Carrera 65 en ambos sentidos entre la calle 10 y la calle 14, glorieta de acceso al aeropuerto Olaya Herrera.
- Calle 37 (Avenida 33) entre el Sistema Vial del Río hasta su conexión con Avenida “Las Palmas”, así:
 - Desde el sur por la Avenida Regional, se debe tomar el lazo de incorporación del puente de la Avenida 33 en sentido sur – occidente, posteriormente el lazo de incorporación occidente – sur para tomar la Autopista sur y finalmente tomar el lazo de incorporación sur – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente.
 - Desde el norte, tomar el lazo de incorporación sentido norte – oriente para continuar por la Avenida 33 hacia el oriente hasta empalmar con la Avenida “Las Palmas”.

- La Avenida “Las Palmas” desde el empalme con la Calle 37 (Avenida 33) hasta los límites con el Municipio de Envigado, incluyendo la Conexión Vial Túnel Aburrá Oriente.
- La conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente.
- Corredor vial de “La Iguaná” (calles 54, 55, 57, 59, 59 A, 60, 65 y transversal 55), entre Sistema Vial del Río y el inicio de la Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa – Vía al Mar km 4.1. Conexión al Túnel de Occidente, así:





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

- Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” desde el sur, se debe tomar la Avenida Regional hacia el norte, luego tomar el lazo de incorporación sentido sur – occidente para ingresar al puente Horacio Toro y luego el lazo de incorporación sentido oriente – sur para tomar la Autopista sur e incorporarse a la calle 56 con el fin de ingresar a la entrada del Corredor vial de “La Iguaná”.
- Desde el Corredor vial de “La Iguaná” para dirigirse hacia el norte, se debe tomar el semáforo de la intersección con la autopista sur en sentido occidente – oriente, e ingresar en sentido sur – norte al lazo de incorporación que conecta la autopista sur con el costado sur del puente Horacio Toro, para luego tomar el lazo de incorporación sentido occidente – norte hacia la Avenida Regional.
- Para tomar el Corredor vial de “La Iguaná” hacia el occidente o el Sistema vial del río hacia el sur, se debe acceder desde la calzada norte del Puente Horacio Toro, en sentido oriente – occidente.
- El puente Horacio Toro (calle 58) y sus lazos de incorporación.
- El puente de Acevedo que empalma con la Autopista Medellín – Bogotá, y los lazos de incorporación desde y hacia el Sistema Vial del Río.

Figura 11. Vías exentas de la medida de Pico y Placa.



Fuente: Informe Técnico expedido por la Subsecretaría Técnica



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 10. Vías exentas para taxis. Para la implementación de la medida de pico y placa para vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis- no se establecen vías exentas.

Artículo 11. Integralidad. Para todos los efectos a que haya lugar, hace parte integral del presente acto administrativo el documento técnico emitido para medida de “Pico y placa” para el segundo periodo del 2025, emitido por la Subsecretaría Técnica, el día 04 de julio de 2025 mediante el radicado 202520122464.

Artículo 12. Sanciones. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Parágrafo 1. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde las **0:00 horas del 04 de agosto de 2025 hasta las 23:59 horas del 08 de agosto de 2025** ambas fechas inclusive, se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de pico y placa establecida en este Decreto.

Parágrafo 2. El periodo pedagógico señalado en el parágrafo 1 de este artículo, no aplica para los vehículos tipo taxi.

Artículo 13. Solicitud de información a las entidades públicas. En virtud del principio de coordinación y colaboración armónica en la función administrativa, las entidades públicas informarán a la Secretaría de Movilidad del Distrito de las novedades presentadas por sus funcionarios y exfuncionarios a quienes se les concedió autorización de exención de la medida.

Artículo 14. Derogatoria. El presente Decreto deroga expresamente y en su totalidad, el Decreto 071 del 31 de enero de 2025.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 15. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

MATEO GONZÁLEZ BENÍTEZ

Secretario de Movilidad

Proyectó	Revisó y Aprobó
<p> Laura Arias Gallego Apoyo Jurídico Subsecretaría Legal</p> <p> Gloria Isabel Vargas Pérez Apoyo Jurídico Unidad de Apoyo Legal y Contratación</p> <p>Sara Henao Pérez Profesional Universitario Subsecretaría Técnica</p>	<p> Juan Diego Alzate García Subsecretario Legal</p> <p> Juan Carlos Úsuga Montoya Subsecretario Técnico (e)</p>

